



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 29 MAR. 2023

VISTO:

El Informe N° 023-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 30 de enero de 2023 de la responsable de Bienestar Social.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente SIGE N° 1624-2023 de fecha 24 de enero de 2023, la servidora **RENE USTUA GUIADO**, solicita licencia por maternidad, en protección de la Ley N° 26644 y D.S. N° 005-2011-TR, lo que establece que el estado protege especialmente a la madre trabajadora.

Que, con Informe N° 023-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 30 de enero del 2023, la responsable de Bienestar Social, informa que la servidora Rene Ustua Guisado, con contrato temporal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, solicita licencia por maternidad conforme acredita el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal -CITT N° A-067-00010294-23 del Hospital II EsSalud Abancay, expedido por el médico Daniela Obando Alvarez CMP N° 41177, hace uso de su Licencia por Maternidad del 20.01.2023 al 27.04.2023 (98 días), acción de personal que es necesario formalizar mediante resolución administrativa;

Que, el artículo N° 24 de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública: (...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento*; que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 110° "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) *Con goce de remuneraciones: (...) - Por gravidez (...)*";

Que, la Ley N° 26644 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, establecen el derecho de la trabajadora gestante a gozar de 45 días de descanso pre natal y de 45 días de descanso post natal, sin embargo **el Artículo 2° de la Ley N° 30367 modifica y amplía el descanso pre natal y post natal a 49 días; asimismo el Congreso de la República, ha ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, que amplía el periodo de licencia por maternidad hasta 98 días**, el goce del descanso pre natal podrá ser diferido parcial o totalmente y acumulado por el post natal. A decisión de la trabajadora gestante, dicha decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por maternidad a favor de la trabajadora del Gobierno Regional de Apurímac, **RENE USTUA GUIADO**, identificada con DNI N° 45156298, sujeto a la modalidad de trabajo del Decreto Legislativo N° 276, el periodo de licencia será de 98 días, cuya vigencia será a partir del **20 de enero de 2022 hasta el 27 de abril de 2022**, conforme acredita el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo adjunto, expedido por el Hospital EsSalud II de Abancay, el subsidio por maternidad a cargo de EsSalud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a ley.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



022

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal de la interesada para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



E. Rodríguez Vásquez

ABOG. EBER RODRIGUEZ VÁSQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

